



LABORNET N° 575

Fecha: 13/07/2010

Tema: Procedimiento. Prestaciones de modelaje a título oneroso. Régimen de Información de pagos y cobros. RG (AFIP) N° 2.863/2010. B.O. 6/7/2010

El día 6 de julio próximo pasado ha sido publicada en el Boletín Oficial la norma de la referencia por medio de la cual se establece un Régimen de Información a cargo de ciertos sujetos que efectúen y/o perciban pagos y/o cobros – totales o parciales – correspondientes a las operaciones económicas que involucren prestaciones de modelaje a título oneroso.

Dado que muchas empresas utilizan la publicidad, promoción u otras formas de dar a conocer sus bienes y servicios, es que les acercamos el presente resumen de la normativa bajo análisis, la que si bien no tiene aristas específicamente laborales, previsionales o fiscales, establece un Régimen de Información de pagos y cobros que se realicen respecto de determinadas prestaciones que involucra el trabajo personal.

A continuación les ofrecemos el resumen referido:

❖ **Serán agentes de Información:**

1. Representantes de modelos,
2. Agencias de publicidad, de modelos, de promociones, etc.
3. Demás personas físicas, sucesiones indivisas y cualquier otro responsable (entre ellos, **Sociedades constituidas en el país**) que **contraten directa o indirectamente prestaciones destinadas a promocionar – con fines publicitarios – bienes, servicios y/o ideas en cuya ejecución se encuentren comprendidas prestaciones de modelaje**, con independencia de la denominación, modalidad e instrumentación de los contratos o acuerdos celebrados y del encuadre previsional que corresponda a los modelos.

❖ ¿Cuándo el Agente de Información está obligado a actuar como tal? Cuando **efectúen y/o perciban pagos y/o cobros de operaciones económicas que involucren prestaciones de modelaje** a título oneroso.

❖ Se consideran como **prestaciones de modelaje** a aquellas que realiza una persona física, residente o no en el país – a la que la reglamentación llama “modelo” – en forma autónoma o en relación de dependencia, la que mediante la **utilización de su imagen** (o parte de ella), **muestra, exhibe, ofrece, anuncia o presenta un objeto, un servicio o una idea para promover y direccionar su utilización o consumo** por medio de un mensaje estético, testimonial o interpretativo con lenguaje visual, oral o gestual, en vivo o por cualquier medio visual o audiovisual.

En particular, se consideran prestaciones de modelaje a título oneroso, a las siguientes:

1. *Actividad de modelaje:*

- Modelo publicitario: El que realiza trabajos de exhibición de la imagen para señalar un objeto, producto, idea o servicio en una **campana promocional**.
- Modelo de modas: Exhibición de imagen en escenarios o pasarelas para la **presentación de indumentaria, joyas**, etc.
- Promoción Comercial: Trabajo personal en centros comerciales, exposiciones, salas de conferencia, de **promoción de productos y servicios**, con o sin degustación, por medio de la cual se **entregan muestras, folletería o información destinada a direccionar el consumo o utilización de los mismos**.
- Modelo de film o televisión: Trabajo ejecutado según rutina coreográfica y escenografía establecida por un tercero, cuya **imagen será grabada para ser transmitida o reproducida por cualquier medio**.
- Mixtas: Prestaciones que encuadren a mas de una de las anteriores.

2. *Interpretación de personajes ficticios* en escenas registradas con el fin de difundir un mensaje promocional ejecutada por sujetos residentes – o no - en el país no comprendidos en el convenio colectivo de actores, con independencia del encuadre previsional que les corresponda.

- ❖ Quedan exceptuados de este régimen, los pagos y/o cobros correspondientes a las siguientes prestaciones:
 1. Participación hablada de una persona en un mensaje publicitario o promocional.
 2. Que encuadren como labores de “conductor”.
- ❖ Los agentes de información deberán informar cuatrimestralmente a la AFIP los pagos y/o cobros realizados, por medio del programa aplicativo “AFIP Régimen Informativo Modelos Versión 1.0”, el que genera el formulario de Declaración Jurada F 108, mediante la transferencia electrónica de datos.
- ❖ Si bien esta RG se encuentra **vigente** desde su publicación en el Boletín Oficial (**6 de julio de 2010**), será de aplicación respecto de los pagos y/o cobros realizados a partir del 1° de enero de 2010.
- ❖ La información será remitida hasta el día del mes inmediato siguiente al de la finalización de cada cuatrimestre calendario, según el siguiente detalle:

Terminación CUIT	Fecha de vencimiento
0 ó 1	Hasta el día 20, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 21, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 22, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 23, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 24, inclusive

- ❖ La información correspondiente al cuatrimestre calendario comprendido entre el 1° de enero y el 30 de abril de 2010, se dará por cumplida si se efectúa hasta el 30 de septiembre de 2010, inclusive.
- ❖ El cumplimiento de régimen es **requisito** para la tramitación de solicitudes que efectúen los agentes de información a partir de su vigencia (6 de julio de 2010) relacionadas con la

incorporación y/o permanencia en los distintos registros implementados por AFIP, a la obtención de certificados de crédito fiscal y/o de constancias de situación impositiva o previsional, entre otras.

- ❖ El incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta RG, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 11.683. Al respecto recordamos que el artículo sin número a continuación del artículo 38 de tal ley establece que: *“La omisión de presentar las declaraciones juradas informativas previstas en los regímenes de información propia del contribuyente o responsable, o de información de terceros, establecidos mediante resolución general de la Administración Federal de Ingresos Públicos, dentro de los plazos establecidos al efecto, será sancionada —sin necesidad de requerimiento previo— con una multa de hasta pesos cinco mil (\$ 5.000), la que se elevará hasta pesos diez mil (\$ 10.000) si se tratare de sociedades, empresas, fideicomisos, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas en el país, o de establecimientos organizados en forma de empresas estables —de cualquier naturaleza u objeto— pertenecientes a personas de existencia física o ideal domiciliadas, constituidas o radicadas en el exterior”.*

Cecilia N. Castro

Liliana A. Cárdenes

Estudio “de Diego & Asociados”



Puede consultar este y otros artículos en la sección
“Nuestros Servicios - LaborNet” en <http://www.dediego.com.ar>

To read this and other reports in English please go to
“Our Services – LaborNet” at <http://www.dediego.com.ar>